



**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY**

DOC # EZSHARE-502701080-8497

CPR/C/2020/880
24 de junio de 2020

IGNACIO GOMEZ
Viceministro
MOPC
igomez@mopc.gov.py
Asunción, Paraguay

Ref.: Respuesta a Nota N° 242-Solicitud de
Consulta de aplicabilidad en procesos de la
Resolución DNCP N° 1890/2020.

Estimado Viceministro:

En relación con su atenta nota No 242/2020 de 15 de junio del año en curso, mediante la cual consulta sobre la aplicabilidad de la Resolución 1890/2020 emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a las licitaciones financiadas por el Banco, tengo a bien manifestarle lo siguiente:

Los diferentes contratos de préstamo suscritos entre el BID y el Gobierno para el financiamiento y ejecución de proyectos establecen el marco que aplica a las licitaciones que se financien con recursos del préstamo, en todo o en parte. Allí se especifica que dichos procesos deberán seguir las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras y las Políticas para la Selección y Contratación de Servicios de Consultoría, emitidas por el BID, las cuales priman sobre las normas nacionales de contratación pública.

Adicionalmente, la propia Ley 2051 de Contrataciones Públicas, en su artículo 2 inciso c) establece que están excluidas, entre otras, las contrataciones que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial.



BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

CPR/C/2020/880
24 de junio de 2020
Pág. 2

Adicionalmente, notamos que la referida Resolución 1890/2020 establece algunos criterios y métodos para la evaluación económica de las ofertas, que son distintas a las prescripciones de las Políticas de adquisiciones del Banco.

Por las razones anteriores, la posición del Banco es que no es aplicable la Resolución 1890/2020 a las licitaciones y procesos de contratación regidos por las Políticas del Banco.

Cordialmente,

María Florencia Attademo-Hirt
Representante